

RESOLUCIÓN O N° S/ 950

**RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL N° 777/2022, DISPONIENDO SANCIONAR A
LA PERSONA INFRACTORA QUE SE INDICA.**

SANTIAGO, 11/03/2024

VISTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75 numeral 8 del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N° 3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la disposición transitoria cuadragésima primera y segunda del Decreto N° 100/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, la Ley N° 21.200, que Modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, la Resolución O N° 122/2018, la Resolución O N° 503/2018, la Resolución O N° S/4559/2022, la Resolución O N° S/5881/2022, la Resolución O N° S/42/2023, la Resolución O N° S/5021/2023, y la Resolución O N° S/723/2024, todas del Servicio Electoral; el Informe N° 98/2024, emitido por el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, y demás normas pertinentes

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de mayo de 2022, el Sr. Lucas Oporto Fernández presentó mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización dispuesto por este Servicio Electoral, la denuncia codificada bajo el folio D/194/2022, que rola a fojas 1 y 2, en contra del sitio web de Facebook, a saber, <https://www.facebook.com/proyectovoceschile-108984725135423/>, cuyo nombre de fantasía es "PROYECTO VOCES CHILE", por hechos ocurridos con esa misma fecha, aludiendo a propaganda electoral plebiscitaria fuera de plazo, exponiendo textualmente lo siguiente: "Publicidad pagada en Instagram y Facebook Página posee propaganda fuera del plazo para la votación de nueva constitución. Adjunto link de la misma <https://www.facebook.com/proyectovoceschile-108984725135423/>".

2. Que, con fecha 07 de junio de 2022, mediante Resolución O N°/S 4559, que rola de fojas 3 a 5, se declaró admisible la precitada denuncia, instruyendo un período de indagación previa, tendiente a verificar la concurrencia de eventuales infracciones a las normas de la Ley N° 18.700, para lo cual se designó como encargada de la investigación a una abogada de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral. El referido acto administrativo fue notificado al denunciante con fecha 8 de junio de 2022, mediante correo electrónico informado a este Servicio Electoral, según consta del antecedente de fojas 6.

3. Que, con fecha 10 de junio de 2022, mediante Oficio Ord. N° 2134, que rola de fojas 7 a 9, el Subdirector (s) de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, requirió información a META PLATFORMS INC., en su calidad de empresa tecnológica administradora de la plataforma Facebook, respecto de la contratación y pago de anuncios publicados en la referida plataforma, por la organización y/o persona natural, denunciada, “PROYECTO VOCES CHILE”, para lo cual requirió la remisión del nombre, rol único tributario, domicilio, correo electrónico, importe total pagado y demás documentos de respaldo que se hubieran generado con ocasión de los anuncios, de los siguientes URL, a saber:

ID	URL
725104002136060	https://www.facebook.com/ads/library/?id=725104002136060
390095033070245	https://www.facebook.com/ads/library/?id=390095033070245
5300692586620030	https://www.facebook.com/ads/library/?id=5300692586620030
1632013970512551	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1632013970512551
385921140170015	https://www.facebook.com/ads/library/?id=385921140170015
338488911586729	https://www.facebook.com/ads/library/?id=338488911586729
1056812618572531	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1056812618572531
1570389153357291	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1570389153357291
374454204665874	https://www.facebook.com/ads/library/?id=374454204665874
419187023153705	https://www.facebook.com/ads/library/?id=419187023153705
1359584861220262	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1359584861220262
324028573085486	https://www.facebook.com/ads/library/?id=324028573085486
359571462937909	https://www.facebook.com/ads/library/?id=359571462937909
344195834451051	https://www.facebook.com/ads/library/?id=344195834451051
337597808457079	https://www.facebook.com/ads/library/?id=337597808457079
425264949118397	https://www.facebook.com/ads/library/?id=425264949118397
425962599059712	https://www.facebook.com/ads/library/?id=425962599059712
790931425147236	https://www.facebook.com/ads/library/?id=790931425147236
1170353993731295	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1170353993731295
1236649573751882	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1236649573751882
5328386430562512	https://www.facebook.com/ads/library/?id=5328386430562512
537404398087941	https://www.facebook.com/ads/library/?id=537404398087941
416976023349574	https://www.facebook.com/ads/library/?id=416976023349574

775051460321192	https://www.facebook.com/ads/library/?id=775051460321192
410944027603001	https://www.facebook.com/ads/library/?id=410944027603001
753208192509650	https://www.facebook.com/ads/library/?id=753208192509650
490574312853452	https://www.facebook.com/ads/library/?id=490574312853452
461961605688004	https://www.facebook.com/ads/library/?id=461961605688004
412999464004974	https://www.facebook.com/ads/library/?id=412999464004974
717839696158390	https://www.facebook.com/ads/library/?id=717839696158390
718168312704808	https://www.facebook.com/ads/library/?id=718168312704808
530901475341418	https://www.facebook.com/ads/library/?id=530901475341418
1354875938367272	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1354875938367272
379964504065979	https://www.facebook.com/ads/library/?id=379964504065979
2173915196097116	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2173915196097116
390249549650631	https://www.facebook.com/ads/library/?id=390249549650631

4. Que, con fecha 24 de junio de 2022, la empresa META PLATFORMS INC., en respuesta del Oficio Ord. N° 2134/2022, referido precedentemente, remitió 44 anexos, detallando, dentro de los límites de acceso a la información, el nombre, correo electrónico, y monto total gastado en las campañas publicitarias requeridas. En ese sentido y habiendo analizado los antecedentes enviados por la empresa requerida, se constató que, 37 anexos corresponden a la propaganda pagada por la denunciada de autos “PROYECTO VOCES CHILE”, en la que se indicó como usuario y patrocinante al Sr. **Andrés Joannon Grez**. Los referidos antecedentes constan de fojas 10 a 105 del expediente investigativo.

5. Que, con fecha 11 de julio de 2022, la funcionaria a cargo de la ejecución de las indagaciones previas certificó el ingreso de la nómina de anuncios pagados, revisadas y extraídos desde la biblioteca de META, donde se constató, entre otras cosas que, el importe por concepto de **“anuncios sobre temas sociales, elecciones o política”** ascendió, a esa fecha, a la suma de \$19.820.625 (diecinueve millones ochocientos veinte mil seiscientos veinticinco pesos). Los citados antecedentes rolan de fojas 106 a 114 del expediente.

6. Que, con fecha 13 de julio de 2022, mediante Resolución O N° S/5881, de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, que rola de fojas 115 a 117, y conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 19.880, se instruyó la diligencia probatoria consistente en citar a declarar al Sr. **Andres Joannon Grez**, en calidad de patrocinante de los anuncios pagados en la página denunciada, fijándose como fecha para la celebración de la respectiva audiencia, el día 18 de julio de 2022, a las 10:00 horas, a través de la plataforma Web Teams. El referido acto administrativo fue notificado a la persona investigada con fecha 14 de julio de 2022, a las casillas de correos electrónicos proporcionadas por META, [REDACTED] y [REDACTED]

██████████, quien confirmó su asistencia, a vuelta de correo, el mismo día, según antecedentes que rolan a fojas 118 y 119.

7. Que, con fecha 18 de julio de 2022, consta de fojas 120 a 123, la declaración del Sr. Andrés Felipe Joannon Grez, prestada ante una funcionaria de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, quien, consultado al tenor de los hechos investigados y su participación en la creación del perfil de Facebook Proyecto Voces Chile, respondió que trabaja en el marketing digital y sabe utilizar la plataforma de pago. Cuando se estaba redactando el proyecto constitucional le causó mucha preocupación lo que estaban redactando los constituyentes, por tanto, la idea era buscar a través de la plataforma y otros contenidos, que se mostrara el descontento de las personas y que se llamara a hacerla de nuevo o hacerla bien, con el objetivo de generar un impacto o llamado atención a los constituyentes para realizar de mejor forma su labor. La idea era que influyera en el borrador y que los constituyentes se dieran cuenta que las personas no querían un texto como el que se estaba redactando, sino que otro. Por lo mismo que el período en que se realizó esto, es desde abril hasta junio. Ninguno de los contenidos llaman a rechazar o aprobar, sino solo un descontento, del proceso constituyente, y que había que cambiar el rumbo. Consultado sobre la propaganda cuestionada, señala que no fue creada por él, sino que la republicó desde la plataforma TikTok". En relación al perfil desde el cual republicaba el contenido, quedó pendiente de enviar dicha información. Consultado sobre la existencia de otras redes sociales vinculadas al Proyecto Voces Chile, señaló que existe un perfil en Facebook y otro en TikTok. <https://www.tiktok.com/@proyectovoceschile>, desde donde no se puede efectuar publicidad. Luego, en relación a su participación en la difusión del contenido mediante las plataformas señaladas, señaló tener participación en cuanto a su republicación desde otras redes sociales, mes de abril a junio, el objetivo era mostrar el descontento a las cosas que se estaban incluyendo en el texto constitucional, y que se manifestara en desacuerdo en cómo lo hacen, señalando que no le parecía bien que votaran desde la ducha, y además el resultado de esto, por ello, escogía el contenido, a partir de otras redes, durante el período de discusión del texto, por tanto, el objetivo no era inducir al voto, sino a la tramitación del proyecto. Consultado sobre la o las personas que administraban el contenido que ha sido difundido por las referidas plataformas, indicó ser el único administrador. En cuanto a la finalidad de la creación del sitio web Proyecto Voces Chile, señaló que se creó en el período de abril a junio, y el objetivo era el ya señalado. Consultado sobre si dicho proyecto tiene alguna relación con una persona jurídica o natural, indicó que solo se trata de una persona natural. Luego, consultado sobre cómo se financió la propaganda pagada en Facebook, Instagram y otras redes sociales, el Sr. Joannon Grez afirmó que él puso gran parte del dinero y otros amigos le ayudaron, y en cuanto a la proveniencia de dichos aportes, señaló que los aportes fueron de \$100.000, e incluso menos, pero que más del 95% provenía de su patrimonio. En cuanto al importe pagado, que a la fecha de la citación ascendía a la suma de \$19.820.625, sostuvo que tiene la capacidad monetaria para pagarla, en razón del objetivo que ya señaló. Finalmente, consultado sobre si tenía algún antecedente adicional que aportar, o algo que quisiera agregar a su declaración, manifestó hacer hincapié en que, si bien invirtió en pagar publicidad, ello no tenía como objetivo influir en un resultado, sino que, en el proceso era manifestar el descontento con el trabajo de la Convención Constituyente, y por lo mismo los contenidos no llamaban a votar, sino a cambiar lo que se estaba haciendo, a realizar algo diferente en cuanto al trabajo de los Constituyentes, por lo que la fecha en que se realizó es durante la discusión y no después de esa. La campaña se detuvo el último día de junio, porque ya no se pudo seguir persiguiendo el objetivo, por tanto, si hubiera querido realizar propaganda electoral hubiese continuado. Respecto al TIK TOK, señaló que las personas le enviaban contenido, personas que llamaban directamente a rechazar y algunos otros, a su juicio, incitaban a la violencia, por lo mismo ninguno de ellos se convirtió en anuncio pagado en Facebook.

8. Que, con fecha 18 de julio de 2022, el Sr. Andrés Felipe Joannon Grez, mediante correo electrónico remitido a la casilla notificacionespas@served.cl envió prueba documental, consiste en la captura de pantalla de lo que parece ser una conversación de whatsapp, desde donde le reenvían un video. Antecedente que rola a fojas 124 a 126.

9. Que, con fecha 06 de octubre de 2022, la funcionaria de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral a cargo de la ejecución de las indagaciones previas, certificó e incorporó, nuevamente, la nómina de anuncios pagados por el presunto infractor, antecedentes que rolan de fojas 127 a 139, los que fueron extraídos desde la biblioteca de anuncios de META, donde se constató que los siguientes anuncios, presuntivamente, pueden ser considerados como propaganda plebiscitaria, cuyo importe asciende a la **suma de \$7.629.500**, a saber:

1	Id Núm. 390249549650631	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 13 al 16 mayo de 2022, con un importe gastado entre \$20.000 y \$25.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
2	Id Núm. 530901475341418	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 17 al 19 mayo de 2022, con un importe gastado entre \$10.000 y \$15.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
3	Id Núm. 1177957259622083	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 19 a 23 mayo de 2022, con un importe gastado entre \$200.000 y \$250.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
4	Id Núm. 718168312704808	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 a 23 mayo de 2022, con un importe gastado entre \$100.000 y \$125.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
5	Id Núm. 461961605688004	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 a 23 mayo de 2022, con un importe gastado entre \$20.000 y \$25.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
6	Id Núm. 490574312853452	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 a 23 mayo de 2022, con un importe gastado entre \$9.000 y \$10.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
7	Id Núm. 677050820036336	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 al 23 de mayo de 2022, con un importe gastado entre \$120.000 y \$150.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
8	Id Núm. 983211992396443	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 al 23 de mayo de 2022, con un importe gastado entre \$2.500 y \$3.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
9	Id Núm. 410944027603001	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 al 24 de mayo de 2022, con un importe gastado entre \$10.000 a \$15.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
10	Id Núm. 472758341286506	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 al 24 de mayo de 2022, con un importe gastado entre \$1.000 a \$1.500, y con un público estimado 1 millón de personas.
11	Id Núm. 549431510034445	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 al 24 de mayo de 2022, con un importe gastado entre \$35.000 a \$40.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
12	Id Núm. 1180845816090566	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 al 24

		de mayo de 2022, con un importe gastado entre \$100.000 a \$125.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
13	Id Núm. 753208192509650	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 de mayo 30 junio de 2022, con un importe gastado de \$1.000.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
14	Id Núm. 1710541945978485	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 24 de mayo 06 junio de 2022, con un importe gastado entre \$50.000 a \$60.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
15	Id Núm. 1056288025304753	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 24 de mayo 06 junio de 2022, con un importe gastado entre \$150.000 a \$175.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
16	Id Núm. 775051460321192	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 24 de mayo 30 junio de 2022, con un importe gastado de \$1.000.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
17	Id Núm. 416976023349574	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 24 de mayo 30 junio de 2022, con un importe gastado entre \$600.000 a \$700.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
18	Id Núm. 5328386430562512	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022, con un importe gastado entre \$10.000 a \$15.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
19	Id Núm. 1236649573751882	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022, con un importe gastado entre \$15.000 a \$20.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
20	Id Núm. 1170353993731295	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022, con un importe gastado entre \$100.000 a \$125.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
21	Id Núm. 790931425147236	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022, con un importe gastado entre \$150.000 a \$175.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
22	Id Núm. 425264949118397	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022, con un importe gastado entre \$35.000 a \$40.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
23	Id Núm. 337597808457079	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022, con un importe gastado entre \$125.000 a \$150.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
24	Id Núm. 344195834451051	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022, con un importe gastado entre \$15.000 a \$20.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
25	Id Núm. 537404398087941	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 02 junio de 2022, con un importe gastado entre \$25.000 a \$30.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
26	Id Núm. 324028573085486	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 09 junio de 2022, con un importe gastado entre \$30.000 a \$35.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
27	Id Núm. 359571462937909	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 13 junio de 2022, con un importe gastado entre \$1.500 a \$2.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
28	Id Núm. 1359584861220262	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 30

		junio de 2022, con un importe gastado entre \$350.000 a \$400.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
29	Id Núm. 419187023153705	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 30 junio de 2022, con un importe gastado entre \$150.000 a \$175.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
30	Id Núm. 1570389153357291	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 30 junio de 2022, con un importe gastado entre \$9.000 a \$10.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
31	Id Núm. 725104002136060	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 09 junio de 2022, con un importe gastado entre \$90.000 a \$100.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
32	Id Núm. 390095033070245	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 13 junio de 2022, con un importe gastado entre \$80.000 a \$90.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
33	Id Núm. 1056812618572531	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022, con un importe gastado entre \$175.000 a \$200.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
34	Id Núm. 338488911586729	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022, con un importe gastado entre \$7.000 a \$8.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
35	Id Núm. 385921140170015	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022, con un importe gastado entre \$400.000 a \$450.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
36	Id Núm. 1632013970512551	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022, con un importe gastado \$1.000.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
37	Id Núm. 5300692586620030	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022, con un importe gastado entre \$10.000 a \$15.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
38	Id Núm. 993840841334018	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 17 junio de 2022, con un importe gastado entre \$35.000 a \$40.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
39	Id Núm. 477916740802309	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 13 junio de 2022, con un importe gastado entre \$60.000 a \$70.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
40	Id Núm. 5291846067597556	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 13 junio de 2022, con un importe gastado entre \$30.000 a \$35.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
41	Id Núm. 3175583876025260	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 30 junio de 2022, con un importe gastado entre \$45.000 a \$50.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
42	Id Núm. 1735103873490891	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 30 junio de 2022, con un importe gastado entre \$10.000 a \$15.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
43	Id Núm. 797879871122925	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 30 junio de 2022, con un importe gastado entre \$60.000 a \$70.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
44	Id Núm. 547103853541084	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 30

		junio de 2022, con un importe gastado entre \$400.000 a \$450.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
45	Id Núm. 593713031967801	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 14 al 15 junio de 2022, con un importe gastado entre \$50.000 a \$60.000, y con un público estimado 1 millón de personas.
46	Id Núm. 3278274685736865	Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 14 al 15 junio de 2022, con un importe gastado entre \$50.000 a \$60.000, y con un público estimado 1 millón de personas.

10. Que, con fecha 18 de enero de 2023, mediante Resolución O N° S/42, corriente de fojas 140 a 156, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 777/2022, en contra del Sr. Andrés Felipe Joannon Grez, en su calidad de creador y patrocinante de los anuncios publicados en la página web de Facebook, bajo el nombre de fantasía **“Proyecto Voces Chile”**, con ocasión del Plebiscito Nacional Constitucional de 2022, por eventuales infracciones a la normativa sobre propaganda electoral contenida en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, formulándose el siguiente cargo:

Cargo Presunta Infracción	Identificación del Anuncio	Normativa Infringida	Sanción
Efectuar propaganda electoral plebiscitaria fuera de plazo legal, mediante la publicación de 46 aviso patrocinado que promociona electoralmente una de las opciones sometidas a consideración ciudadana.	i. ID Núm. 530901475341418 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 17 al 19 mayo de 2022. ii. ID Núm. 1177957259622083 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 19 a 23 mayo de 2022. iii. ID Núm. 718168312704808 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 a 23 mayo de 2022. iv. ID Núm. 461961605688004 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 a 23 mayo de 2022. v. ID Núm. 49057431285345 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 a 23 mayo de 2022. vi. ID Núm. 677050820036336 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 al 23 de mayo de 2022. vii. ID Núm. 983211992396443 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 al 23 de mayo de 2022. viii. ID Núm. 410944027603001 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 al 24 de mayo de 2022.	Artículo 31, inciso sexto, de la Ley N° 18.700, en relación con el artículo 130 de Constitución Política de la República.	20 a 200 UTM, y valorización al doble de los gastos electorales incurridos, según lo dispuesto en el Artículo 138, inciso segundo, de la Ley N° 18.700.

	ix. ID Núm. 472758341286506 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 al 24 de mayo de 2022. x. ID Núm. 549431510034445 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 al 24 de mayo de 2022. xi. ID Núm. 1180845816090566 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 al 24 de mayo de 2022. xii. ID Núm. 753208192509650 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 de mayo 30 junio de 2022. xiii. ID Núm. 1710541945978485 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 24 de mayo 06 junio de 2022. xiv. ID Núm. 1056288025304753 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 24 de mayo 06 junio de 2022. xv. ID Núm. 775051460321192 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 24 de mayo 30 junio de 2022. xvi. ID Núm. 416976023349574 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 24 de mayo 30 junio de 2022. xvii. ID Núm. 5328386430562512 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022. xviii. ID Núm. 1236649573751882 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022. xix. ID Núm. 1170353993731295 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022. xx. ID Núm. 790931425147236 puesto en		
--	--	--	--

	circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022. xxi. ID Núm. 425264949118397 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022. xxii. ID Núm. 337597808457079 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022. xxiii. ID Núm. 344195834451051 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022. xxiv. ID Núm. 537404398087941 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 02 junio de 2022. xxv. ID Núm. 324028573085486 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 09 junio de 2022. xxvi. ID Núm. 359571462937909 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 13 junio de 2022. xxvii. ID Núm. 1359584861220262 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 30 junio de 2022. xxviii. ID Núm. 419187023153705 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 30 junio de 2022. xxix. ID Núm. 1570389153357291 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 30 junio de 2022. xxx. ID Núm. 725104002136060 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 09 junio de 2022. xxxi. ID Núm. 390095033070245 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 13 junio de 2022. xxii. ID Núm. 1056812618572531 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022.		
--	--	--	--

	xxiii. ID Núm. 338488911586729 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022. xxiv. ID Núm. 385921140170015 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022. xxv. ID Núm. 1632013970512551 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022. xxvi. ID Núm. 5300692586620030 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022. xvii. ID Núm. 993840841334018 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 17 junio de 2022. xviii. ID Núm. 477916740802309 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 13 junio de 2022. xxix. ID Núm. 5291846067597556 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 13 junio de 2022. xl. ID Núm. 3175583876025260 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 30 junio de 2022. xli. ID Núm. 1735103873490891 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 30 junio de 2022. xl. ID Núm. 797879871122925 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 30 junio de 2022. xl. ID Núm. 547103853541084 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 30 junio de 2022. xl. ID Núm. 593713031967801 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 14 al 15 junio de 2022. xl. ID Núm. 3278274685736865 puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 14 al 15 junio de 2022.		
--	--	--	--

11. Que, con fecha 13 de febrero de 2023, el gestor de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, certificó a fojas 158, que dentro del plazo legal previsto en el numeral 5° del artículo 75 de la Ley N° 18.556, no se presentó en la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, en las Oficinas de Partes de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral o mediante el sistema de tramitación habilitado al efecto, escrito de descargos por parte de don Andrés Felipe Joannon Grez, en contra de la Resolución O N° S/42/2023, dictada por el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

12. Que, con fecha 20 de septiembre de 2023, mediante Resolución O N° S/5021, que rola de fojas 159 a 170, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral tuvo por evacuado el trámite de contestación al cargo formulado, en rebeldía del presunto infractor; dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días hábiles, fijándose como hecho a probar: *“Efectividad de haber efectuado propaganda electoral plebiscitaria fuera de plazo legal, mediante la publicación de 46 avisos patrocinados que promocionan electoralmente una de las opciones sometidas a consideración ciudadana, respecto de los siguientes anuncios: i. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 13 al 16 mayo de 2022 (Id Núm. 390249549650631), con un importe gastado entre \$20.000 y \$25.000, y con un público estimado 1 millón de personas. ii. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 17 al 19 mayo de 2022 (Id Núm. 530901475341418), con un importe gastado entre \$10.000 y \$15.000, y con un público estimado 1 millón de personas. iii. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 19 a 23 mayo de 2022 (Id Núm. 1177957259622083), con un importe gastado entre \$200.000 y \$250.000, y con un público estimado 1 millón de personas. iv. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 a 23 mayo de 2022 (Id Núm. 718168312704808), con un importe gastado entre \$100.000 y \$125.000, y con un público estimado 1 millón de personas. v. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 a 23 mayo de 2022 (Id Núm. 461961605688004), con un importe gastado entre \$20.000 y \$25.000, y con un público estimado 1 millón de personas. vi. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 a 23 mayo de 2022 (Id Núm. 490574312853452), con un importe gastado entre \$9.000 y \$10.000, y con un público estimado 1 millón de personas. vii. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 al 23 de mayo de 2022 (Id Núm. 677050820036336), con un importe gastado entre \$120.000 y \$150.000, y con un público estimado 1 millón de personas. viii. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 20 al 23 de mayo de 2022 (Id Núm. 983211992396443), con un importe gastado entre \$2.500 y \$3.000, y con un público estimado 1 millón de personas. ix. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 al 24 de mayo de 2022 (Id Núm. 410944027603001), con un importe gastado entre \$10.000 a \$15.000, y con un público estimado 1 millón de personas. x. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 al 24 de mayo de 2022 (Id Núm. 472758341286506), con un importe gastado entre \$1.000 a \$1.500, y con un público estimado 1 millón de personas. xi. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 al 24 de mayo de 2022 (Id Núm. 549431510034445), con un importe gastado entre \$35.000 a \$40.000, y con un público estimado 1 millón de personas. xii. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 al 24 de mayo de 2022 (Id Núm. 1180845816090566), con un importe gastado entre \$100.000 a \$125.000, y con un público estimado 1 millón de personas. xiii. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 23 de mayo 30 junio de 2022 (Id Núm. 753208192509650), con un importe gastado de \$1.000.000, y con un público estimado 1 millón de personas. xiv. Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 24 de mayo 06 junio de 2022 (Id Núm. 1710541945978485), con un importe gastado entre \$50.000 a \$60.000, y con un público estimado 1 millón de personas. xv. Anuncio puesto en circulación en las*

redes sociales Facebook e Instagram los días 24 de mayo 06 junio de 2022 (Id Núm. 1056288025304753), con un importe gastado entre \$150.000 a \$175.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xvi.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 24 de mayo 30 junio de 2022 (Id Núm. 775051460321192), con un importe gastado de \$1.000.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xvii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 24 de mayo 30 junio de 2022 (Id Núm. 416976023349574), con un importe gastado entre \$600.000 a \$700.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xviii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022 (Id Núm. 5328386430562512), con un importe gastado entre \$10.000 a \$15.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xix.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022 (Id Núm. 1236649573751882), con un importe gastado entre \$15.000 a \$20.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xx.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022 (Id Núm. 1170353993731295), con un importe gastado entre \$100.000 a \$125.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxi.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022 (Id Núm. 790931425147236), con un importe gastado entre \$150.000 a \$175.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022 (Id Núm. 425264949118397), con un importe gastado entre \$35.000 a \$40.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxiii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022 (Id Núm. 337597808457079), con un importe gastado entre \$125.000 a \$150.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxiv.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 01 junio de 2022 (Id Núm. 344195834451051), con un importe gastado entre \$15.000 a \$20.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxv.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 30 de mayo al 02 junio de 2022 (Id Núm. 537404398087941), con un importe gastado entre \$25.000 a \$30.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxvi.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 09 junio de 2022 (Id Núm. 324028573085486), con un importe gastado entre \$30.000 a \$35.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxvii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 13 junio de 2022 (Id Núm. 359571462937909), con un importe gastado entre \$1.500 a \$2.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxviii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 30 junio de 2022 (Id Núm. 1359584861220262), con un importe gastado entre \$350.000 a \$400.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxix.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 30 junio de 2022 (Id Núm. 419187023153705), con un importe gastado entre \$150.000 a \$175.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxx.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 03 al 30 junio de 2022 (Id Núm. 1570389153357291), con un importe gastado entre \$9.000 a \$10.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxxi.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 09 junio de 2022 (Id Núm. 725104002136060), con un importe gastado entre \$90.000 a \$100.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxxii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 13 junio de 2022 (Id Núm. 390095033070245), con un importe gastado entre \$80.000 a \$90.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxxiii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022 (Id Núm. 1056812618572531), con un importe gastado entre \$175.000 a \$200.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxxiv.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022 (Id Núm. 338488911586729), con un importe gastado entre \$7.000 a \$8.000, y con un público estimado 1 millón

de personas. **xxxv.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022 (Id Núm. 385921140170015), con un importe gastado entre \$400.000 a \$450.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxxvi.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022 (Id Núm. 1632013970512551), con un importe gastado \$1.000.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxxvii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 06 al 30 junio de 2022 (Id Núm. 5300692586620030), con un importe gastado entre \$10.000 a \$15.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxxviii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 17 junio de 2022 (Id Núm. 993840841334018), con un importe gastado entre \$35.000 a \$40.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xxxix.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 13 junio de 2022 (Id Núm. 477916740802309), con un importe gastado entre \$60.000 a \$70.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xl.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 13 junio de 2022 (Id Núm. 5291846067597556), con un importe gastado entre \$30.000 a \$35.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xli.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 30 junio de 2022 (Id Núm. 3175583876025260), con un importe gastado entre \$45.000 a \$50.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xlii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 30 junio de 2022 (Id Núm. 1735103873490891), con un importe gastado entre \$10.000 a \$15.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xliii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 30 junio de 2022 (Id Núm. 797879871122925), con un importe gastado entre \$60.000 a \$70.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xliv.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 10 al 30 junio de 2022 (Id Núm. 547103853541084), con un importe gastado entre \$400.000 a \$450.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xlv.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 14 al 15 junio de 2022 (Id Núm. 593713031967801), con un importe gastado entre \$50.000 a \$60.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **xlvi.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram los días 14 al 15 junio de 2022 (Id Núm. 3278274685736865), con un importe gastado entre \$50.000 a \$60.000, y con un público estimado 1 millón de personas”. Asimismo, se requirió certificar por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, la circunstancia de existir sanciones ejecutoriadas respecto del presunto infractor, con ocasión de los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio. La referida resolución fue notificada con igual fecha, según consta del antecedente de fojas 171 del expediente.

13. Que, con fecha 20 de septiembre de 2023, se incorporó al expediente una nómina de anuncios pagados por el presunto infractor, antecedentes que rolan de fojas 172 a 176, los que fueron extraídos desde la biblioteca de anuncios de META, donde se constató que los siguientes anuncios, presuntivamente, pueden ser considerados como propaganda plebiscitaria, a saber: **i.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram (Id Núm. 677050820036336), los días 20 al 23 de mayo de 2022, con un importe gastado entre \$120.000 y \$150.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **ii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram (Id Núm. 983211992396443), los días 20 al 23 de mayo de 2022, con un importe gastado entre \$2.500 y \$3.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **iii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram (Id Núm. 410944027603001), los días 23 al 24 de mayo de 2022, con un importe gastado entre \$10.000 a \$15.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **iv.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram (Id Núm. 472758341286506), los días 23 al 24 de mayo de 2022, con un importe gastado entre \$1.000 a \$1.500, y con un público estimado 1 millón de personas. **v.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram (Id Núm. 549431510034445), los días 23 al 24 de

mayo de 2022, con un importe gastado entre \$35.000 a \$40.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **vi.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram (Id Núm. 1180845816090566), los días 23 al 24 de mayo de 2022, con un importe gastado entre \$100.000 a \$125.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **vii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram (Id Núm. 1710541945978485), los días 24 de mayo 06 junio de 2022, con un importe gastado entre \$50.000 a \$60.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **viii.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram (Id Núm. 1056288025304753), los días 24 de mayo 06 junio de 2022, con un importe gastado entre \$150.000 a \$175.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **ix.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram (Id Núm. 775051460321192), los días 24 de mayo 30 junio de 2022, con un importe gastado de \$1.000.000, y con un público estimado 1 millón de personas. **x.** Anuncio puesto en circulación en las redes sociales Facebook e Instagram (Id Núm. 593713031967801), los días 14 al 15 junio de 2022, con un importe gastado entre \$50.000 a \$60.000, y con un público estimado 1 millón de personas.

14. Que, con fecha 25 de septiembre de 2023, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica certificó a fojas 177, que don Andrés Felipe Joannon Grez, presunto infractor de autos, no registra sanciones con ocasión de los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio.

15. Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el gestor de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, certificó a fojas 178, que dentro del plazo legal previsto en el numeral 6° del artículo 75 de la Ley N° 18.556, no se presentó en la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, en las Oficinas de Partes de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral o mediante el sistema de tramitación habilitado al efecto, lista de testigos, documentos o cualquier otro antecedente probatorio tendiente a esclarecer los hechos investigados, por parte del presunto infractor don Andrés Felipe Joannon Grez.

16. Que, con fecha 22 de febrero de 2024, mediante Resolución N° S/723, que rola a fojas 179, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral decretó cerrar la investigación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 777/2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución O N° 122/2018, por estimar agotadas las diligencias investigativas; acto administrativo que se notificó al presunto infractor con esa misma fecha, según antecedente que rola a fojas 180 del expediente investigativo.

17. Que, con fecha 26 de febrero de 2024, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral evacuó el Informe N° 98/2024, de conformidad a lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 75 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

18. Que, la Constitución Política de la República señala, en su artículo 143, que: *“Al plebiscito constitucional le será aplicable lo dispuesto en los incisos cuarto a sexto del artículo 130. Sólo para efecto de ejecutar las acciones en materia de padrones y propaganda electoral establecidas en las leyes que el inciso anterior hace aplicables al plebiscito constitucional, el Servicio Electoral deberá considerar como fecha de celebración del plebiscito el día 4 de septiembre de 2022. Sólo para efectos de lo dispuesto en este inciso, el plazo de ciento cuarenta días establecido en los artículos 29, 31 bis y 32 de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre*

Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, será de ciento veinticinco días”.

19. Que, en ese contexto, el inciso 1° del artículo 31, de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, señala que *“se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. En el caso de los plebiscitos, se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescrita en la ley”.*

20. Que, por su parte el inciso 2° de la disposición en comento agrega que *“No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación”.*

21. Que, el inciso 6° del citado artículo 31 especifica que *“La propaganda electoral por medio de la prensa y radioemisoras solo podrá desarrollarse desde el sexagésimo hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive.* Así, es del caso señalar que el período único de propaganda electoral para el Plebiscito Nacional Constitucional 2022, se extendió desde **el miércoles 6 de julio hasta el jueves 1 de septiembre de 2022**, ambas fechas inclusive.

22. Que, de verificarse la realización de propaganda electoral sin cumplir con los requisitos de tiempo, esto es, fuera de plazo legal, el inciso segundo del artículo 138 de la Ley N° 18.700, prescribe *“El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33, será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3 de la ley N° 19.884. Los gastos efectuados en dicha propaganda serán valorizados al doble de su precio para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4 de la ley N° 19.884”.*

23. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado. Sobre el particular, la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha manifestado que *“La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en*

el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos” (autos rol de ingreso N° 99.905-2016, entre otros).

24. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportaran pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe.

25. Que, en cuanto a la presunta infracción, consistente en efectuar propaganda electoral plebiscitaria fuera de plazo legal, mediante la publicación de 46 (cuarenta y seis) avisos patrocinados que promocionan electoralmente una de las opciones sometidas a consideración ciudadana, es menester concluir lo siguiente:

- a) De la denuncia D194/2022, de fecha 20 de mayo de 2022, específicamente de la prueba acompañada correspondiente al link <https://www.facebook.com/Proyectovoceschile-108984725135423/>, que dirige a una cuenta de la red social Facebook bajo el nombre de fantasía “PROYECTOVOCESCHILE”, por hechos ocurridos ese mismo día, puede apreciarse publicidad mediante diversos videos y fotografías con texto, algunos de ellos en que se comunica con un lenguaje no verbal frases escritas como: “No me tinca”, “No me ayuda”, “No me une”, “No me arregla nada”, “No le creo”, “No la entiendo”, “No me hace feliz”, “No me sirve”, “No la apruebo”. , cuya ícono final es el hashtag #NOLAAPRUEBO con una imagen de fondo donde se muestra lo que parece ser el texto constitucional, el que está tachado y tapado con un globo en forma de X.
- b) De la carta de fecha 24 de junio de 2022, mediante la cual META PLATAFORMS INC, da respuesta al Oficio Ord. N° 2134/2022, de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, se pudo constatar la existencia de 27 anexos correspondientes a propaganda pagada por la persona denunciada, en que se indicó como usuario y patrocinante al Sr. Andrés Joannon Grez, correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED] . Lo anterior conforme al siguiente detalle: **Anuncio 1)** Id. N° 530901475341418, importe pagado \$11.351, **Anuncio 3)** Id. N° 718168312704808, importe pagado \$129.537, **Anuncio 4)** Id. N° 461961605688004, importe pagado \$23.717, **Anuncio 8)** Id. N° 410944027603001, importe pagado \$12.464, **Anuncio 12)** Id. N° 753208192509650, importe pagado \$5.730.061, **Anuncio 15)** Id. N° 775051460321192, importe pagado \$1.378.655, **Anuncio 16)** Id. N° 416976023349574, importe pagado \$663.751, **Anuncio 17)** Id. N° 5328386430562512, importe pagado \$4.384, **Anuncio 18)** Id. N° 1236649573751882, importe pagado \$11.124, **Anuncio 19)** Id. N° 1170353993731295, importe pagado \$102.521, **Anuncio 20)** Id. N° 790931425147236, importe pagado \$171.702, **Anuncio 21)** Id. N° 425264949118397, importe pagado \$28.516 + \$8.541, **Anuncio 22)** Id. N° 337597808457079, importe pagado \$137.843, **Anuncio 23)** Id. N° 344195834451051, importe pagado \$15.277, **Anuncio 24)** Id. N° 537404398087941, importe pagado \$15.358, **Anuncio 25)** Id. N° 324028573085486, importe pagado \$31.354, **Anuncio 26)** Id. N° 359571462937909, importe pagado \$1.427, **Anuncio 27)** Id. N° 1359584861220262, importe pagado \$357.810, **Anuncio 28)** Id. N° 419187023153705, importe pagado \$153.752, **Anuncio 29)** Id. N° 1570389153357291, importe pagado \$8.636, **Anuncio 30)** Id. N° 725104002136060, importe pagado \$99.872, **Anuncio 31)** Id. N° 390095033070245, importe pagado \$81.784, **Anuncio 32)** Id. N° 1056812618572531, importe pagado \$160.767, **Anuncio 33)** Id. N° 338488911586729, importe pagado \$6.571, **Anuncio 34)** Id. N° 385921140170015, importe pagado \$380.196, **Anuncio 35)** Id. N° 1632013970512551, importe pagado \$178.007 + \$585.619, y **Anuncio 36)** Id. N° 5300692586620030, importe pagado \$3.606.

- c) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 40 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 92 y 93, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 137 y 138, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 17 y 19 de mayo de 2022, (Anuncio i, Id. Núm. 530901475341418), con un importe pagado de \$11.351, con una cantidad de 10.000 a 15.000 impresiones, en formato de un video de 28 segundos de duración, en donde una persona expresa: *“Hola que tal, hago este video para darles a conocer mi opinión en cuanto a la nueva constitución, que la verdad encuentro muy en desacuerdo, que yo voté por el apruebo y siento que no me están representado como debería ser, me siento como estafado, siento que nadie nos representa aquí en Arica, soy de Arica y siento que nadie nos representa”*. El citado video puede visualizarse en: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=530901475341418>.
- d) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 137, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 19 y 23 de mayo de 2022, (Anuncio ii, Id. Núm. 1177957259622083), con un importe pagado de entre \$250.000 y \$300.000, con una cantidad de 200.000 a 250.000 impresiones, con un texto que señala: *#hagamoslabien*, y acompañada de un video musical de 28 segundos de duración, en donde se expresa: *“No me gusta, no me tinca, no me ayuda, no la entiendo, no me une, no la quiero, no me agrada, no me hace feliz, no me arregla nada, no le creo, no me sirve, no la apruebo”*, y en cuyo final aparece un texto que indica *#NOLAAPRUEBO*, con una imagen de fondo donde se muestra lo que parece ser el texto constitucional, el que está tachado y tapado con un globo en forma de X. El precitado video es posible visualizarlo en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1177957259622083>.
- e) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 39 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 90 y 91, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 137 y 138, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 17 y 19 de mayo de 2022, (Anuncio iii, Id. Núm. 718168312704808), con un importe pagado de \$129.537, con una cantidad de 100.000 a 125.000 impresiones, en formato de un video de 26 segundos de duración, en donde una persona expresa: *“Yo no estoy de acuerdo con este proceso constituyente, porque se están haciendo reformas ideológicas y por un grupo minoritario, y no están tomando en cuenta todo lo que nosotros realmente necesitamos como chilenos, si necesitamos reformas y necesitamos muchas, pero reformas reales, y que sean de verdad de beneficio para nosotros, no ideológicas, necesitamos salud digna, necesitamos educación de calidad, pero no ideológica”*. El precitado video es posible visualizarlo en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=718168312704808>.
- f) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 36 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 84 y 85, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 136, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 20 y 23 de mayo de 2022, (Anuncio iv, Id. Núm. 461961605688004), con un importe pagado de \$23.717, con una cantidad de 15.000 a 20.000 impresiones, en formato de una imagen de texto que señala: *“NO LE CREO Porque la hicieron en la ducha,*

#hagamoslabien". La referida imagen puede ser visualizada en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=461961605688004>.

- g) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 35 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 82 y 83, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 135, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 20 y 23 de mayo de 2022, (Anuncio v, Id. Núm. 490574312853452), con un importe pagado de \$9.034, con una cantidad de 7.000 a 8.000 impresiones, en formato de una imagen que contiene un texto que señala: *"NO ME HACE FELIZ y no me deja educar a mis hijos", "#HagamoslaBien"*. La referida imagen puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=490574312853452>.
- h) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 176, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 20 y 23 de mayo de 2022, (Anuncio vi, Id. Núm. 677050820036336), con un importe pagado de entre \$150.000 y \$175.000, con una cantidad de 125.000 a 150.000 impresiones, con un texto que señala: *"NO ME SIRVE porque no termina con la delincuencia" "#HagamoslaBien"*. La citada publicación puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=677050820036336>.
- i) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 175, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 20 y 23 de mayo de 2022, (Anuncio vii, Id. Núm. 983211992396443), con un importe pagado de entre \$2.500.000 y \$3.000.000, con una cantidad de 2.000.000 a 3.000.000 de impresiones, con un texto que señala: *"NO ME ARREGLA NADA y me quita mis ahorros" "#HagamoslaBien"*. La citada publicación puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=983211992396443>.
- j) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 33 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 78 y 79, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 135 a 136, y 176, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 23 y 24 de mayo de 2022, (Anuncio viii, Id. Núm. 410944027603001), con un importe pagado de \$12.464, con una cantidad de 10.000 a 15.000 impresiones, que contiene una imagen de texto que señala: *"NO ME SIRVE Porque no termina con la delincuencia" "#hagamoslabien"*. La referida publicación puede ser visualizada en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=410944027603001>.
- k) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 178, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 23 y 24 de mayo de 2022, (Anuncio ix, Id. Núm. 472758341286506), con un importe pagado de entre \$1.000.000 y \$1.500.000, con una cantidad de 1.000.000 a 2.000.000 de impresiones, con un texto que señala: *"NO ME ARREGLA NADA y me quita mis ahorros" "#HagamoslaBien"*. La precitada publicación es posible visualizarla en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=472758341286506>.

- l) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 174, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 23 y 24 de mayo de 2022, (Anuncio x, Id. Núm. 549431510034445), con un importe pagado de entre \$45.000 y \$50.000, con una cantidad de 35.000 a 40.000 impresiones, con un texto que señala: *“NO LA APRUEBO y la haría de nuevo!!” “#HagamoslaBien”*. La precitada publicación es posible visualizarla en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=549431510034445>.
- m) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 173, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 23 y 24 de mayo de 2022, (Anuncio xi, Id. Núm. 1180845816090566), con un importe pagado de entre \$100.000 y \$125.000, con una cantidad de 100.000 a 125.000 impresiones, con un texto que señala: *“NO ME TINCA Porque está mal hecha” “#HagamoslaBien”*. La precitada publicación es posible visualizarla en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1180845816090566>.
- n) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 34 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 80 y 81, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 136, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 23 de mayo y 30 de junio de 2022, (Anuncio xii, Id. Núm. 753208192509650), con un importe pagado de \$5.730.061, con una cantidad mayor a 1.000.000 de impresiones, que contiene un texto que señala: *“#Hagamoslabien”*, acompañado de un video de 28 segundos de duración, en donde se expresa: *“No me gusta, no me tinca, no me ayuda, no la entiendo, no me une, no la quiero, no me agrada, no me hace feliz, no me arregla nada, no le creo, no me sirve, no la apruebo”*, y en cuyo final aparece un texto que indica *#NOLAAPRUEBO*, con una imagen de fondo donde se muestra lo que parece ser el texto constitucional, el que está tachado y tapado con un globo en forma de X. El precitado video es posible visualizarlo en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=753208192509650>.
- o) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 174, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 24 de mayo y 06 de junio de 2022, (Anuncio xiii, Id. Núm. 1710541945978485), con un importe pagado de entre \$50.000 y \$60.000, con una cantidad de 50.000 a 60.000 impresiones, con un texto que señala: *“NO LA APRUEBO y la haría de nuevo!!” “#HagamoslaBien”*. La precitada publicación es posible visualizarla en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1710541945978485>.
- p) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 173, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 24 de mayo y 06 de junio de 2022, (Anuncio xiv, Id. Núm. 1056288025304753), con un importe pagado de entre \$150.000 y \$175.000, con una cantidad de 150.000 a 175.000 impresiones, con un texto que señala: *“NO ME TINCA Porque está mal hecha” “#HagamoslaBien”*. La precitada publicación puede verse en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1056288025304753>.
- q) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 32 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 76 a 77, y captura de imagen de la Biblioteca de

Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 135 a 136, y 175, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 24 de mayo al 30 de junio de 2022, (Anuncio xv, Id. Núm. 775051460321192), con un importe pagado de \$1.378.655, con una cantidad mayor a 1.000.000 de impresiones, que contiene un texto que señala: <https://vm.Tiktok.Com/ZMLGkvPpE/>, acompañado de una imagen de texto que señala: “NO ME ARREGLA NADA y me quita mis ahorros” “#hagamoslabien”. La referida publicación puede ser visualizada en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=775051460321192>.

- r) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 31 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 74 a 75, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 135 y 136, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 24 de mayo al 30 de junio de 2022, (Anuncio xvi, Id. Núm. 416976023349574), con un importe pagado de \$663.751, con una cantidad de 600.000 a 700.000 impresiones, que contiene una imagen de texto que señala: “NO LA QUIERO Porque aumenta las filas en el consultorio” “#hagamoslabien”. La referida publicación puede ser visualizada en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=416976023349574>.
- s) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 29 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 68 a 71, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 135, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 30 de mayo y 01 de junio de 2022, (Anuncio xvii, Id. Núm. 5328386430562512), con un importe pagado de \$4.384 y \$8.213, con una cantidad de 15.000 a 20.000, impresiones, que consiste en un video de 15 segundos de duración, en donde se expresa: “Esta nueva constitución no es lo que esperábamos, porque no nos representa a todos y empeora nuestros problemas, y si la hacemos de nuevo, pero hagámosla bien”. La referida publicación puede ser visualizada en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=5328386430562512>.
- t) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 28 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 66 a 67, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 135, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 30 de mayo y 01 de junio de 2022, (Anuncio xviii, Id. Núm. 1236649573751882), con un importe pagado de \$11.124, con una cantidad de 15.000 a 20.000, impresiones, que consiste en un video de 08 segundos de duración, en donde se expresa en siete oportunidades: “...Y si la hacemos de nuevo?”, acompañada de un texto que indica “NoLaApruebo” y “#Hagamoslabien”. La citada publicación puede visualizarse en: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1236649573751882>.
- u) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 27 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 64 a 65, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 134, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 30 de mayo y 01 de junio de 2022, (Anuncio xix, Id. Núm. 1170353993731295), con un importe pagado de \$102.521, con una cantidad de

150.000 a 175.000, impresiones, que consiste en un video de 16 segundos de duración, en donde se expresa: *“Oye, Oye, Oye, ...y si la hacemos de nuevo, yapo, pero no desde la ducha, ahh si po”*, acompañada de una imagen de texto final que indica: *“La Convención la Hizo Mal, Hay que hacerla de Nuevo, Pero bien”*, y otra frase que señala, *“...Y si la hacemos de nuevo?”*. La citada publicación puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1170353993731295>.

- v) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 26 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 62 a 63, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 134, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 30 de mayo y 01 de junio de 2022, (Anuncio xx, Id. Núm. 790931425147236), con un importe pagado de \$171.702, con una cantidad de 200.000 a 250.000, impresiones, que consiste en un video de 16 segundos de duración, en donde se expresa: *“Oye, ...y si la hacemos de nuevo, eso! porque esta no arregla el tema de la salud”*, acompañada de una imagen de texto final que indica: *“La Convención la Hizo Mal, Hay que hacerla de Nuevo, Pero Bien”*, y una frase final que señala, *“...Y si la hacemos de nuevo?”*. La citada publicación puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=790931425147236>.
- w) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 24 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 54 a 57, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 133, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 30 de mayo y 01 de junio de 2022, (Anuncio xxi, Id. Núm. 425264949118397), con un importe pagado de \$28.516, y \$8.541, con una cantidad de 50.000 a 60.000, impresiones, que consiste en un video de 16 segundos de duración, en donde se expresa: *“Oye, oye, ...y si la hacemos de nuevo, yapo! Pero sin meterle mano a las pensiones”*, acompañada de una imagen de texto final que indica: *“La Convención la Hizo Mal, Hay que hacerla de Nuevo, Pero Bien”*, y una frase final que señala, *“...Y si la hacemos de nuevo?”*. La citada publicación puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=425264949118397>.
- x) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 23 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 52 a 53, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 134, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 30 de mayo y 01 de junio de 2022, (Anuncio xxii, Id. Núm. 337597808457079), con un importe pagado de \$137.843, con una cantidad de 175.000 a 200.000 impresiones, que consiste en un video de 16 segundos de duración, en donde se expresa: *“Oye, ...y si la hacemos de nuevo? Pero esta vez con los que saben po, si po”*, acompañada de una imagen de texto final que indica: *“La Convención la Hizo Mal, Hay que hacerla de Nuevo, Pero Bien”*, y una frase final que señala, *“...Y si la hacemos de nuevo?”*. La citada publicación puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=359571462937909>.
- y) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 22 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 50 a 51, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 134, se constata la publicación de

un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 30 de mayo y 01 de junio de 2022, (Anuncio xxiii, Id. Núm. 344195834451051), con un importe pagado de \$15.277, con una cantidad de 20.000 a 25.000 impresiones, que consiste en un video de 16 segundos de duración, en donde se expresa: “Oye, oye, oye ...y si la hacemos de nuevo? MEJOR pa que nos represente a todos”, acompañada de una imagen de texto final que indica: “La Convención la Hizo Mal, Hay que hacerla de Nuevo, Pero Bien”, y una frase final que señala, “...Y si la hacemos de nuevo?”. La citada publicación puede verse en: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=344195834451051>.

- z) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 30 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 72 a 73, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 135, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 30 de mayo y 02 de junio de 2022, (Anuncio xxiv, Id. Núm. 537404398087941), con un importe pagado de \$15.358, con una cantidad de 25.000 a 30.000 impresiones, que consiste en un video de 17 segundos de duración, en donde se expresa: “*Esta nueva constitución está mal hecha. Porque divide a Chile, no protege nuestros ahorros ni nos garantiza igualdad ante la ley; entre muchas otras cosas*” “#HagamoslaBien”. La citada publicación puede ser visualizada en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=537404398087941>.
- aa) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 20 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 46 a 47, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 111 y 132 a 133, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 03 y 09 de junio de 2022, (Anuncio xxv, Id. Núm. 324028573085486), con un importe pagado de \$31.354, con una cantidad de 35.000 a 40.000 impresiones, con una imagen de texto que señala: “*NO LA QUIERO Porque premia a los delincuentes*” “#HagamoslaBien”. El citado anuncio puede verse en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=324028573085486>.
- bb) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 21 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 48 a 49, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 112 y 133, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 03 y 13 de junio de 2022, (Anuncio xxvi, Id. Núm. 359571462937909), con un importe pagado de \$1.427, con una cantidad de 1.000 a 2.000 impresiones, que contiene una imagen de texto que señala: “*NO LA APRUEBO Porque elimina el Estado de Excepción*” y “#HagamoslaBien”. La referida publicación puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=359571462937909>.
- cc) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 19 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 44 a 45, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 111 y 132 a 133, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 03 y 30 de junio de 2022, (Anuncio xxvii, Id. Núm. 1359584861220262), con un importe pagado de \$357.810, con una cantidad de 400.000 a 450.000 impresiones, que contiene una imagen de texto que señala: “*NO ME HACE FELIZ*”.

Porque vivo inseguro” y “#HagamoslaBien”. La indicada publicación puede visualizarse en el siguiente link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1359584861220262>.

- dd)** De lo informado por Meta Plataforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 18 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 40 a 43, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 132 y 133, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 03 y 30 de junio de 2022, (Anuncio xxviii, Id. Núm. 419187023153705), con un importe pagado de \$153.752, con una cantidad de 175.000 a 200.000, impresiones, que contiene un video de 27 segundos de duración, en donde se expresa: *“No me gusta, no me tinca, no me...”*, luego aparece un texto que indica *“Chile en Crisis”*, para luego continuar el video señalando *“Respecto de la secuencia de la cámara de seguridad, muestra el salvajismo con que fue asesinada Helen Morales Rojas, de 31 años, en el sector de los terminales de buses en Estación Central”*, seguido de un texto que señala: *“73 asesinatos solo en enero del 2022. Y esta nueva Constitución le quitará poder a los Carabineros”. “Este nuevo borrador no te da derecho a la seguridad” “NO LA APRUEBO”*. La referida publicación puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=419187023153705>.
- ee)** De lo informado por Meta Plataforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 16 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 36 a 37, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 132, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 03 y 30 de junio de 2022, (Anuncio xxix, Id. Núm. 1570389153357291), con un importe pagado de \$8.636, con una cantidad de 10.000 a 15.000, impresiones, que contiene un video de 23 segundos de duración, en donde se expresa: *“No me gusta, no me tinca, no me...”*, luego aparece un texto que indica *“Chile en Crisis”*, para luego continuar el video señalando *“Verdaderas bandas criminales se han camuflado entre los vendedores que se tomaron las calles de este icónico barrio comercial”*, seguido de un texto que señala: *“784 asaltos y hurtos, 3 homicidios y 2 violaciones, solo en el barrio Meiggs, hasta abril”, “Y esta nueva Constitución le dará beneficios a los delincuentes. Este nuevo borrador no te da derecho a la seguridad” “NO LA APRUEBO”*. La referida publicación puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1570389153357291>.
- ff)** De lo informado por Meta Plataforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 9 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 18 a 21, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 130, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 06 y 09 de junio de 2022, (Anuncio xxx, Id. Núm. 725104002136060), con un importe pagado de \$99.872, con una cantidad de 300.000 a 350.000, impresiones, que contiene un texto que señala: *#hagamoslabien, #hagamosladenueno, #nosdivide, #nomegusta, #nolaapruebo*, acompañado de un video de 18 segundos de duración, en donde se expresa: *“No me gusta, no me tinca, no me ayuda, no la entiendo, no me une, no la quiero, no me agrada, no me hace feliz, no me arregla nada, no le creo, no me sirve, no la apruebo”*. La referida publicación puede ser visualizada en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=725104002136060>.
- gg)** De lo informado por Meta Plataforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 10 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 22 a 23, y captura de imagen de la Biblioteca de

Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 130 y 131, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 06 y 13 de junio de 2022, (Anuncio xxxi, Id. Núm. 390095033070245), con un importe pagado de \$81.784, con una cantidad de 200.000 a 250.000, impresiones, que contiene un texto que señala: *“Dejaré esto por aquí y me retiraré lentamente...”* acompañado de un video de 28 segundos de duración, en donde se expresa: *“No me gusta, no me tinca, no me ayuda, no la entiendo, no me une, no la quiero, no me agrada, no me hace feliz, no me arregla nada, no le creo, no me sirve, no la apruebo”*, y en cuyo final aparece un texto que indica #NOLAAPRUEBO, con una imagen de fondo donde se muestra lo que parece ser el texto constitucional, el que está tachado y tapado con un globo en forma de X. El precitado video es posible visualizarlo en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=390095033070245>.

- hh) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 15 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 34 a 35, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 110 a 111 y 132, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 06 y 30 de junio de 2022, (Anuncio xxxii, Id. Núm. 1056812618572531), con un importe pagado de \$160.767, con una cantidad de 175.000 a 200.000 impresiones, que contiene una imagen de texto que señala: *“NO LA APRUEBO y la haría de nuevo!!”* *“#hagamoslabien”*. La referida publicación puede verse en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1056812618572531>.
- ii) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 14 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 32 a 33, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 110 y 131, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 06 y 30 de junio de 2022, (Anuncio xxxiii, Id. Núm. 338488911586729), con un importe pagado de \$6.571, con una cantidad de 8.000 a 9.000 impresiones, que contiene una imagen de texto que señala: *“NO LA APRUEBO Porque debilita a la policía”* *“#hagamoslabien”*. La citada publicidad puede visualizarse en: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=338488911586729>.
- jj) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 13 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 30 a 31, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 110 y 131, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 06 y 30 de junio de 2022, (Anuncio xxxiv, Id. Núm. 385921140170015), con un importe pagado de \$380.196, con una cantidad de 450.000 a 500.000 impresiones, que contiene una imagen de texto que señala: *“NO ME GUSTA Porque no me representa”* *“#hagamoslabien”*. La referida publicación puede ser visualizada en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=385921140170015>.
- kk) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 12 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 26 a 29, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 110 y 131, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 06 y 30 de

junio de 2022, (Anuncio xxxv, Id. Núm. 1632013970512551), con un importe pagado de \$585.619 y \$178.007, con una cantidad mayor a 1.000.000 de impresiones, que contiene un texto que señala: <https://vm.Tiktok.Com/ZMLGkvPpE/>, acompañado de una imagen de texto que señala: *“NO ME TINCA Porque está mal hecha”* *“#hagamoslabien”*. La referida publicación puede ser visualizada en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1632013970512551>.

II) De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, el documento remitido por dicha empresa denominado Exhibit 11 Meta Platforms Business Record, que rola a fojas 24 a 25, y captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 130, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 06 y 30 de junio de 2022, (Anuncio xxxvi, Id. Núm. 5300692586620030), con un importe pagado de \$3.606, con una cantidad de 10.000 a 15.000, impresiones, que contiene un texto que señala: *#hagamoslabien, #hagamosladenuevo, #nosdivide, #nolaapruebo*, acompañado de un video de 18 segundos de duración, en donde se expresa: *“No me gusta, no me tinca, no me ayuda, no la entiendo, no me une, no la quiero, no me agrada, no me hace feliz, no me arregla nada, no le creo, no me sirve, no la apruebo”*. La referida publicación puede ser visualizada en el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=5300692586620030>.

mm) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 128, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 10 y 17 de junio de 2022, (Anuncio xxxvii, Id. Núm. 993840841334018), con un importe pagado entre \$35.000 y \$40.000, con una cantidad de 40.000 a 45.000 impresiones, que contiene un texto que señala: *“Si quiere mejorar la salud... Esta no es... y esta tampoco”*, acompañado de dos íconos donde se muestra lo que parece ser el texto constitucional sometido a plebiscito y, el actual texto constitucional en vigencia, y un texto final que señala *“#HagamoslaBien”*. La precitada publicación puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=993840841334018>.

nn) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 129 y 130, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 10 y 13 de junio de 2022, (Anuncio xxxviii, Id. Núm. 477916740802309), con un importe pagado entre \$60.000 y \$70.000, con una cantidad de 175.000 a 200.000, impresiones, que contiene un texto que señala: *# Nomegusta #estanolaquiero #nolaapruebo y #rechazoporqueesmala*, acompañado de un video musical de 59 segundos de duración, en donde se expresa: *“3-2-1... estamos hechos de sangre, mar y estrellas, que sea nueva no quiere decir que sea buena, que hayas defraudado, no escuchado y censurado, termina con un texto que jamás será aprobado, y yo quiero ver a Chile en lo alto, con nuestro himno y su vadera flameando, todo Chile de la mano transformando, nos equivocamos pero no estamos derrotados, un nuevo camino Chile ha encontrado, la esperanza vuelve a estar de nuestro lado, salgan a la calle a sentir la libertad, vamos todo Chile otra oportunidad... CEACHEI-ELE, C-H-I-L-E Viva Chile!!!”*, y una frase final que indica *“La Convención Fracasó Pero Chile se merece otra oportunidad”* y *“#HagamoslaBien”*. La referida publicación puede verse en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=477916740802309>.

oo) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 108 a 109, y 129 a 130, se constata la publicación de un anuncio puesto en

circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 10 y 13 de junio de 2022, (Anuncio xxxix, Id. Núm. 5291846067597556), con un importe pagado entre \$30.000 y \$35.000, con una cantidad de 90.000 a 100.000 impresiones, que contiene un texto que señala: *#HagamoslaBien #Nolaapruebo “Si quieres un Chile unido... #HagamoslaBien”*, acompañado de dos íconos donde se muestra lo que parece ser el texto constitucional sometido a plebiscito y el actual texto constitucional en vigencia. La precitada publicación puede ser visualizada en el siguiente link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=5291846067597556>

- pp)** De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 108 y 129, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 10 y 30 de junio de 2022, (Anuncio xl, Id. Núm. 3175583876025260), con un importe pagado entre \$45.000 y \$50.000, con una cantidad de 50.000 a 60.000 impresiones, que contiene un texto que señala: *“Si quieres igualdad ante la ley... #HagamoslaBien”*, acompañado de dos íconos donde se muestra lo que parece ser el texto constitucional sometido a plebiscito y el actual texto constitucional en vigencia, señalando *“Esta no es... y esta tampoco”*. La precitada publicación puede ser visualizada en el siguiente link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3175583876025260>.
- qq)** De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 108 y 129, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 10 y 30 de junio de 2022, (Anuncio xli, Id. Núm. 1735103873490891), con un importe pagado entre \$10.000 y \$15.000, con una cantidad de 10.000 a 15.000 impresiones, que contiene un texto que señala: *“Si no quieres más delincuencia...” #HagamoslaBien”*, acompañado de dos íconos donde se muestra lo que parece ser el texto constitucional sometido a plebiscito y el actual texto constitucional en vigencia, señalando *“Esta no es... y esta tampoco”*. La precitada publicación puede ser visualizada en el siguiente link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1735103873490891>.
- rr)** De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 108 y 129, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 10 y 30 de junio de 2022, (Anuncio xlii, Id. Núm. 797879871122925), con un importe pagado entre \$60.000 y \$70.000, con una cantidad de 70.000 a 80.000 impresiones, que contiene un texto que señala: *“Si quieres pagar precios justos...” #HagamoslaBien”*, acompañado de dos íconos donde se muestra lo que parece ser el texto constitucional sometido a plebiscito y el actual texto constitucional en vigencia, señalando *“Esta no es... y esta tampoco”*. La precitada publicación puede ser visualizada en el siguiente link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=797879871122925>.
- ss)** De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 128, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 10 y 30 de junio de 2022, (Anuncio xliii, Id. Núm. 547103853541084), con un importe pagado entre \$400.000 y \$450.000, con una cantidad de 450.000 a 500.000 impresiones, que contiene un texto que señala: *“Si quieres un Chile unido...” #HagamoslaBien”*, acompañado de dos íconos donde se muestra lo que parece ser el texto constitucional sometido a plebiscito y el actual texto constitucional en vigencia, señalando *“Esta no es... y esta tampoco”*. La precitada publicación puede ser visualizada en el siguiente link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=547103853541084>.

- tt) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 172, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 14 y 15 de junio de 2022, (Anuncio xlv, Id. Núm. 593713031967801), con un importe pagado de entre \$50.000 y \$60.000, con una cantidad de 50.000 a 60.000 impresiones, que contiene un texto que indica: *“No aprobé para esto. Démosnos una segunda oportunidad”*, acompañado de un video de 2 minutos y 06 segundos de duración, en donde diversas personas expresan: *“Yo aprobé” “Salimos a la calle a luchar por libertad e igualdad” “Veo tanta... soberbia en estos constituyentes que... me da pena” “Estaba toda mi familia pegada en la tele el primer día que los constituyentes iban a trabajar, iban a cantar el himno nacional, y no lo hicieron porque le ofendía a los constituyentes ¿Cómo te va a ofender el himno de Chile?” “Si alguien sabe de discriminación, ese soy yo... a mis amigas las matan en la calle, hoy en día es muy difícil para nosotros salir y no saber si vamos a volver, creo que la nueva constitución divide por raza, te sientes discriminado, existen los ciudadanos de primera y segunda categoría” “Aquí, hay una frontera, de ese lado vive gente latinoamericana maravillosa, pero ellos son otro país, con todo lo que eso significa. De aquí para allá, hasta la Antártida, somos una sola nación, una sola tribu” “Nos quieren sacar los colegios particulares subvencionados, porque van a transformar todo en un servicio estatal, más del cincuenta por ciento de los chilenos tiene a sus niños en colegios subvencionados, yo por lo menos no lo voy a aprobar, no lo voy a aprobar, quiero yo decidir donde mi hijo va a estudiar, y si pudiera mandarlo a un particular subvencionado claro que lo mandaría, me da pena que esto se haya chacreado tanto en buen chileno” “Quieren igualdad, pero con derechos distintos” “Creo que no es lo que merecemos, Chile no merece eso” “Como vamos a pitiarnos la oportunidad de escribir un texto que nos una, vamos por una segunda oportunidad” “YO NO APROBE PARA ESO”*, seguido de un texto final que señala: *“NO APROBÉ PARA ESTO. Vamos por una segunda oportunidad”*. La citada publicación puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=593713031967801>.
- uu) De la captura de imagen de la Biblioteca de Anuncios de Meta, correspondiente al anunciante Proyectovoceschile, de fojas 128, se constata la publicación de un anuncio puesto en circulación en la red social Facebook e Instagram, entre los días 14 y 15 de junio de 2022, (Anuncio xlv, Id. Núm. 3278274685736865), con un importe pagado de entre \$50.000 y \$60.000, con una cantidad de 125.000 a 150.000 impresiones, que contiene un texto que indica: *“No aprobé para esto. Démosnos una segunda oportunidad”*, acompañado de un video de 2 minutos y 06 segundos de duración, en donde diversas personas expresan: *“Yo aprobé” “Salimos a la calle a luchar por libertad e igualdad” “Veo tanta... soberbia en estos constituyentes que... me da pena” “Estaba toda mi familia pegada en la tele el primer día que los constituyentes iban a trabajar, iban a cantar el himno nacional, y no lo hicieron porque le ofendía a los constituyentes ¿Cómo te va a ofender el himno de Chile?” “Si alguien sabe de discriminación, ese soy yo... a mis amigas las matan en la calle, hoy en día es muy difícil para nosotros salir y no saber si vamos a volver, creo que la nueva constitución divide por raza, te sientes discriminado, existen los ciudadanos de primera y segunda categoría” “Aquí, hay una frontera, de ese lado vive gente latinoamericana maravillosa, pero ellos son otro país, con todo lo que eso significa. De aquí para allá, hasta la Antártida, somos una sola nación, una sola tribu” “Nos quieren sacar los colegios particulares subvencionados, porque van a transformar todo en un servicio estatal, más del cincuenta por ciento de los chilenos tiene a sus niños en colegios subvencionados, yo por lo menos no lo voy a aprobar, no lo voy a aprobar, quiero yo decidir donde mi hijo va a estudiar, y si pudiera mandarlo a un particular subvencionado claro que lo mandaría, me da pena que esto se haya chacreado tanto en buen chileno” “Quieren igualdad, pero con derechos distintos” “Creo que no es lo que merecemos, Chile no merece eso” “Como vamos a pitiarnos la oportunidad de escribir un texto*

que nos una, vamos por una segunda oportunidad” “YO NO APROBE PARA ESO”, seguido de un texto final que señala: “NO APROBÉ PARA ESTO. Vamos por una segunda oportunidad”. La citada publicación puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3278274685736865>.

- vv)** De lo informado por Meta Platforms Inc, a fojas 12, y set de documentos remitidos por dicha empresa denominados “Exhibit Meta Platforms Business Record”, que rolan de fojas 14 a 105, se acredita que el importe pagado por el Sr. Andrés Felipe Joannon Grez, patrocinante del perfil creado en la red social Facebook, correspondiente a los anuncios i, iii, iv, v, viii, xii, y xv al xxxvi, asciende a un total de \$10.494.203. Así mismo, según consta en capturas de imágenes extraídas desde la Biblioteca de Anuncios de la red social Facebook, es posible establecer que el importe pagado respecto de los anuncios ii, vi, vii, ix, x, xi, xiii, xiv y xxxvii al xlv, asciende a una suma entre \$4.985.000 y \$6.595.000.

26. Que, con fecha 18 de julio de 2022, en contexto de indagaciones previas ejecutadas por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, prestó declaración la persona investigada Sr. Andrés Felipe Joannon Grez, quien consultado al tenor de los hechos investigados y su participación en la creación del perfil de Facebook Proyecto Voces Chile, respondió que trabaja en el marketing digital y sabe utilizar la plataforma de pago. Cuando se estaba redactando el proyecto constitucional le causó mucha preocupación lo que estaban redactando los constituyentes, por tanto, la idea era buscar a través de la plataforma y otros contenidos, que se mostrara el descontento de las personas y que se llamara a hacerla de nuevo o hacerla bien, con el objetivo de generar un impacto o llamado atención a los constituyentes para realizar de mejor forma su labor. La idea era que influyera en el borrador y que los constituyentes se dieran cuenta que las personas no querían un texto como el que se estaba redactando, sino que otro. Por lo mismo que el período en que se realizó esto, es desde abril hasta junio. Ninguno de los contenidos llaman a rechazar o aprobar, sino solo un descontento, del proceso constituyente, y que había que cambiar el rumbo. Consultado sobre la propaganda cuestionada, señala que no fue creada por él, sino que la republicó desde la plataforma TikTok”. Consultado sobre la existencia de otras redes sociales vinculadas al Proyecto Voces Chile, señaló que existe un perfil en Facebook y otro en TikTok. <https://www.tiktok.com/@proyectovoceschile>, desde donde no se puede efectuar publicidad. Luego, en relación a su participación en la difusión del contenido mediante las plataformas señaladas, señaló tener participación en cuanto a su republicación desde otras redes sociales, mes de abril a junio, el objetivo era mostrar el descontento a las cosas que se estaban incluyendo en el texto constitucional, y que se manifestara en desacuerdo en cómo lo hacen. Consultado sobre la o las personas que administraban el contenido que ha sido difundido por las referidas plataformas, indicó ser el único administrador. En cuanto a la finalidad de la creación del sitio web Proyecto Voces Chile, señaló que se creó en el período de abril a junio, y el objetivo era el ya señalado. Sobre la forma en que se financió la propaganda pagada en Facebook, Instagram y otras redes sociales, el Sr. Joannon Grez afirmó que él puso gran parte del dinero y otros amigos le ayudaron, y en cuanto a la proveniencia de dichos aportes, señaló que los aportes fueron de \$100.000, e incluso menos, pero que más del 95% provenía de su patrimonio. En cuanto al importe pagado, que a la fecha de la citación ascendía a la suma de \$19.820.625, sostuvo que tiene la capacidad monetaria para pagarla, en razón del objetivo que ya señaló. Finalmente, consultado sobre si tenía algún antecedente adicional que aportar, o algo que quisiera agregar a su declaración, manifestó hacer hincapié en que, si bien invirtió en pagar publicidad, ello no tenía como objetivo influir en un resultado, sino que, en el proceso era manifestar el descontento con el trabajo de la Convención Constituyente, y por lo mismo los contenidos no llamaban a votar, sino a cambiar lo que se estaba haciendo, a realizar algo diferente en cuanto al trabajo de los Constituyentes, por lo que la fecha en que se realizó es

durante la discusión y no después de esa. La campaña se detuvo el último día de junio, porque ya no se pudo seguir persiguiendo el objetivo, por tanto, si hubiera querido realizar propaganda electoral hubiese continuado.

27. Que, con fecha 23 de enero de 2023, el presunto infractor fue notificado de la Resolución O N° S/42, de fecha 18 de enero de 2023, mediante la cual se dispuso la apertura del presente procedimiento sancionatorio y su respectiva formulación de cargos, sin que haya procedido al trámite de contestación de cargos, conforme certificó el gestor de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante certificado de fecha 13 de febrero de 2023, a fojas 158.

28. Que, habiéndose dispuesto la apertura de un término probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el presunto infractor no presentó prueba testimonial, ni documental ni de ninguna otra de aquellas permitidas para esta clase de procedimientos. Lo anterior según consta del certificado de fecha 17 de noviembre de 2023, del gestor de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, que rola a fojas 178.

29. Que, así las cosas, cabe señalar qué se entenderá por propaganda electoral, según lo establecido en el inciso 1° del artículo 31, de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, como *“(...) todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.”* En el caso de los plebiscitos, ***“se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía.”*** Finaliza señalando que ***“Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescrita en la ley”***.

30. Que, para establecer si una actividad material pueda calificarse como propaganda electoral, es razonable atender a la concreción de dicha finalidad, y para ello, el citado artículo 31 de la ley en comento, no establece ningún descriptor relacionado con una de las proposiciones sometidas al voto de la ciudadanía, entendiéndose como tal, por ejemplo, la inclusión de las palabras “Apruebo” o “Rechazo”; ni tampoco exige la realización de un llamado expreso a votar por una de las preferencias consultadas. En consecuencia, no resulta posible atender la alegación del sujeto investigado, en orden a desconocer la realización de propaganda electoral mediante la publicación de anuncios en las redes sociales Facebook e Instagram, únicamente por no hacerse un llamado expreso a votar por la opción “RECHAZO”, en el marco del plebiscito del 04 de septiembre de 2022, toda vez que ni la ley, ni el Manual de Consultas de Campaña y Propaganda Electoral disponible para dicho proceso así lo establecen.

31. Que, a mayor abundamiento, la modificación que la Ley N° 20.900, para el fortalecimiento y transparencia de la democracia introdujo a la referida Ley N° 18.700, respecto al concepto de propaganda electoral, apuntó directamente en este sentido, como puede observarse en la historia de la tramitación de la Ley N° 20.900. A modo de ejemplo, la Diputada Paulina Núñez, explicita el hecho de que no es necesario el llamado a votar para que se configure el “fin electoral”, al plantear que: *“Por ello, quiero comenzar resaltando un punto que parece trivial, pero que permitirá zanjar una de las irregularidades más extendidas: la ampliación del concepto de propaganda electoral. Si antes de esta reforma los candidatos podíamos realizar una*

precampaña mientras no hubiese un llamado explícito a votar, hoy se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública, publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas, o a partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. Este cambio refleja la experiencia de más de un cuarto de siglo de democracia y permite una mejor sujeción a la ley a quienes están llamados a gobernar, legislar y representar¹". Entendiendo lo anterior, resulta evidente la intención del legislador de contemplar dentro del concepto de "fin electoral" para la definición de propaganda electoral, aquel material o soporte que, sin hacer un llamado expreso a votar, promueve a una persona o partido político determinado, de modo tal que la ausencia de un llamado explícito a votar en los dípticos cuestionados impediría la consideración de los mismos como propaganda electoral.

32. Que, en tal orden de consideraciones, debe atenderse a si el mensaje proferido mediante los referidos anuncios inducen a apoyar a una de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Así, de la prueba recabada en la presente tramitación, se verificó que, en los 46 (cuarenta y seis) anuncios analizados, que estos contienen expresiones tales como: "#Nolaapruebo" "Yo no estoy de acuerdo con este proceso constituyente" "No le creo porque la hicieron en la ducha #HagamoslaBien" "No me sirve porque no termina con la delincuencia" "No me arregla nada y me quita mis ahorros" "No la apruebo y la haría de nuevo" "Esta nueva constitución no es lo que esperábamos, porque no nos representa a todos y empeora nuestros problemas, y si la hacemos de nuevo, pero hagámosla bien" "... y si la hacemos de nuevo?" "La Convención la hizo mal, hay que hacerla de nuevo, pero bien" "Esta nueva Constitución está mal hecha. Porque divide a Chile..." "No la apruebo porque elimina el estado de excepción" "Este nuevo borrador no te da derecho a seguridad, NO LA APRUEBO" "No la apruebo porque debilita a la policía" "Si quiere mejor salud... Esta no es... y esta tampoco" acompañados de dos íconos donde se muestra lo que parece ser el texto constitucional sometido a plebiscito y el actual texto constitucional" "La Convención Fracasó, pero Chile merece otra oportunidad", publicados en un período de tiempo entre los días 13 de mayo y 30 de junio, ambas de 2022.

33. Que, así las cosas, haciéndose un análisis lingüístico de los mensajes proferidos en los mencionados anuncios publicitarios entre las fechas indicadas precedentemente, es posible determinar que la actividad reprochada en la especie reviste una finalidad electoral, en los términos descritos en el inciso primero del artículo 31 de la normativa en comento, por cuanto existe una promoción clara respecto a una de las opciones sometidas a consideración ciudadana respecto al Plebiscito Constitucional del año 2022, que según la propia declaración de la persona investigada, que rola de fojas 120 a 123 de autos, buscaba generar un impacto e influir en los constituyentes a fin de que modificaran la propuesta constitucional que se ofrecería a la ciudadanía, entendiéndose, por tanto, que dicha actividad constituye propaganda electoral plebiscitaria, en los términos descritos precedentemente.

34. Que, en lo que respecta a la realización de propaganda electoral fuera de plazo legal, cabe recordar que la Ley N° 21.200, que modificó el Capítulo XV de la Constitución Política de la República señala, en el artículo 143, que "*Al plebiscito constitucional le será aplicable lo dispuesto en los incisos cuarto a sexto del artículo 130. Sólo para efecto de ejecutar las acciones en materia de padrones y propaganda*

¹ Historia de la Ley N° 20.900, Para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, Discusión en Sala, Sesión N° 125, Legislatura N° 363, de fecha 26 de enero de 2016, Congreso Nacional.

*electoral establecidas en las leyes que el inciso anterior hace aplicables al plebiscito constitucional, el Servicio Electoral deberá considerar como **fecha de celebración del plebiscito el día 4 de septiembre de 2022**. Sólo para efectos de lo dispuesto en este inciso, el plazo de ciento cuarenta días establecido en los artículos 29, 31 bis y 32 de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, será de ciento veinticinco días”.*

35. Que, sin ir más lejos, tratándose del período para realizar dicha propaganda en redes sociales, el Manual sobre Publicidad y Propaganda Electoral con ocasión del Plebiscito Constitucional 2022, en su página N° 8, señala que la propaganda electoral mediante anuncios en redes sociales sólo podrá ser difundida desde **el miércoles 6 de julio hasta el jueves 1 de septiembre de 2022, ambos días inclusive**, por lo cual, toda fecha anterior y posterior a lo mencionado, se considerará fuera de plazo legal.

36. Que, así las cosas, en virtud de lo analizado en las consideraciones precedentes, queda de manifiesto que existe propaganda electoral fuera de plazo legal, ya que en virtud de la prueba recopilada en autos, y la propia declaración de la persona investigada, y en relación a la denuncia D194/2022, que fue presentada a través del Sistema de Denuncias y Fiscalización del Servicio Electoral, se evidencia que las fechas de publicación de los anuncios en la red social Facebook, perfil “PROYECTO VOCES CHILE”, patrocinado por el Sr. Andrés Felipe Joannon Grez, fueron entre los días 13 de mayo y 30 de junio de 2022, lo cual en ningún caso observa lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 138 de la Ley N° 18.700, ya citada.

37. Que, en consecuencia, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se ha arribado a la convicción de que don Andrés Felipe Joannon Grez, en su calidad de patrocinante del perfil creado en la red social Facebook, denominado “PROYECTO VOCES CHILE”, efectuó propaganda electoral antes del plazo legal establecido, mediante la publicación de diversos anuncios, en formato de video e imágenes, que promocionan a una de las opciones sometidas a consideración de la ciudadanía, con ocasión del Plebiscito Constitucional de 2022, específicamente, mediante la publicación de cuarenta y seis anuncios, en un período de tiempo entre los días 13 de mayo y 30 de junio, ambas de 2022, lo que constituye una infracción a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 31, en relación con el inciso 2° del artículo 138, ambos de la Ley N° 18.700.

38. Que, la Ley N° 21.200 que modificó el Capítulo XV de la Constitución Política de la República señala, en su artículo 143, que “*Al plebiscito constitucional le será aplicable lo dispuesto en los incisos cuarto a sexto del artículo 130 aplicándose las disposiciones de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes pasajes: Párrafo V, Párrafo VI, con excepción del inciso sexto del artículo 32 e inciso segundo a cuarto del artículo 33, Párrafo VII, VIII, IX, X y XI del Título I; Título II al X inclusive; Título XII y XIII.*”.

39. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 31 de la Ley N° 18.700, por parte de una persona en calidad de patrocinante de una red social con la finalidad de publicitar propaganda electoral fuera del plazo legal, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 20 a 200 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

40. Que, el artículo 76 de la ley N° 18.556, establece que *“la multa será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o investigación. El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios”*.

41. Que, en tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante acuerdo adoptado el 16 de Noviembre de 2018, aprobado por Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018, estableció instrucciones generales sobre los criterios de graduación de multas por incumplimiento e infracciones a la Ley N°19.884, y refundió en el mismo texto, aquellos determinados en el anexo de la Resolución O N°122/2018, referidos a incumplimiento e infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I de la Ley N°18.700.

42. Que, en este orden, a través de la citada Resolución O N°503/2018, se fijaron instrucciones acerca del modo de aplicación de las multas asociadas a los cuerpos legales previamente reseñados, considerando una multa base y tres grados dentro de un rango (mínimo, medio y máximo), los cuales se recorrerán teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia. Así, y precisando respecto de las contravenciones constatadas en autos, se estableció lo siguiente:

Descriptor / Infracción	Sanción	Rango	Multa Base	Grado Mínimo	Grado Medio	Grado Máximo	Beneficiario
El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	20 a 200 UTM	20 UTM	21 a 80 UTM	81 a 140 UTM	141 a 200 UTM	Municipal

43. Que, además, dispuso que los rangos previamente establecidos, se recorrieran teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia. En tal sentido, tratándose de un infractor respecto del cual sólo concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad, previstas en el artículo 9° del aludido anexo de instrucciones, se aplicará la multa base. En el caso de un infractor respecto del cual no concurren atenuantes ni agravantes -contenidas en el artículo 11 del citado texto- o concurren atenuantes y agravantes, para la determinación de la multa, se podrá recorrer el grado mínimo en toda su extensión. Finalmente, indicó que en el caso de existir una circunstancia agravante para la determinación de la multa se podrá recorrer el grado medio en toda su extensión y si concurren más de una circunstancia agravante para la determinación de la multa todo el grado máximo.

44. Que, el artículo 9 del anexo ya referido, dispone que se considerarán circunstancias atenuantes de responsabilidad, la cooperación en el procedimiento; el haber proporcionado antecedentes para dar inicio a la acción fiscalizadora del Servicio en su contra, pudiendo eludirla; y no haber sido sancionado previamente por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un período de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza.

45. Que, por otra parte, el artículo 11 del anexo en comento, prevé que se considerarán circunstancias agravantes de responsabilidad, el hecho de tener una o más sanciones ejecutoriadas, aplicadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio anterior, **por la misma infracción**, cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, independiente de la fecha de comisión de la infracción; y el hecho de tener una o más sanciones ejecutoriadas, aplicadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio anterior, **por infracciones de igual naturaleza**, cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, independiente de la fecha de comisión de la infracción.

46. Que, enseguida, el artículo 12 de la resolución señalada, indica que se entenderá por infracciones **de igual naturaleza**, aquellas que comprometan una vulneración al mismo bien jurídico tutelado y no se trate de reiteración.

47. Que, finalmente, para determinar el importe de la multa dentro de un rango se tendrá presente, por una parte, si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada. Así las cosas, ante el evento de que la contravención a las normas que regulan la propaganda electoral, se verifiquen en más de un lugar en la misma comuna, o en más de una ocasión, procede aplicar la multa en el rango correspondiente, más una unidad tributaria mensual por cada hecho material adicional constatado.

48. Que, se configura la atenuante de responsabilidad contemplada en el artículo 9 letra c) de la Resolución O N° 503/2018, al no haber sido sancionados previamente por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un período de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza.

49. Que, no se configuran agravantes de responsabilidad.

50. Que, de conformidad a la Resolución O N° 503/2018, habiéndose verificado en cuarenta y seis ocasiones la infracción de autos, y concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del infractor, corresponde aplicar la multa base de la infracción asociada al cargo pertinente, aumentando su cuantía en una unidad tributaria mensual, por cada reiteración detectada en el procedimiento investigativo, razón por la cual, se propone la aplicación de una multa a beneficio municipal ascendente **65 UTM** (sesenta y cinco unidades tributarias mensuales).

51. Que, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones precedentes, se procederá de la manera que se detallará en la parte resolutive del presente acto administrativo, en cuanto a la responsabilidad infraccional de don **Andrés Felipe Joannon Grez**.

En mérito de lo expuesto;



RESUELVO:

I. TÉNGASE POR FINALIZADA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 777/2022.

II. DISPÓNESE LA APLICACIÓN DE UNA MULTA por los hechos investigados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio **Rol N° 777/2022**, al Sr. **Andrés Felipe Joannon Grez**, en su calidad de patrocinante del perfil creado en la red social Facebook, denominado **“PROYECTO VOCES CHILE”**, a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Las Condes**, por un total de **65 UTM** (sesenta y cinco unidades tributarias mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 31, de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en relación con lo establecido en el inciso 2° del artículo 138, de la precitada norma legal, consistente en efectuar propaganda electoral pagada en redes sociales fuera del plazo establecido por ley, mediante la publicación de 46 (cuarenta y seis) avisos patrocinados, aludiendo a una de las opciones sometidas a elección de la ciudadanía, en el contexto del Plebiscito Constitucional 2022, entre los días 13 de mayo y 30 de junio de 2022.

III. COMUNÍCASE AL INFRACTOR su derecho a deducir recurso de reclamación en esta sede, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en el plazo de 5 (cinco) días, contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 75 N° 10 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Para ejercer este derecho, la persona infractora deberá presentar un escrito dirigido al Tribunal Calificador de Elecciones, en el que se detallen las razones por las cuales considera que la decisión debe ser revisada. El documento deberá ser presentado en cualquiera de las oficinas de partes del Servicio Electoral, en horario de atención de 9:00 a 14:00 horas, o alternativamente a través de correo electrónico partes@servel.cl.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE,



RAÚL GARCÍA ASPÍLLAGA
DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Andrés Felipe Joannon Grez.
- Dirección.
- División de Fiscalización del Gasto y la Propaganda Electoral.
- Oficina de Partes.